

PUNTOS DE SUSCRICION.

LEERSE, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PUNTOS DE SUSCRICION.

LEERSE..... Por un mes, pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, llegaron á las nueve de la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Victoriana Diaz Estébanez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de robo de un copino de maíz, tasado en 4 rs. y medio:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; la perdona la parte ofendida; tiene dos hijos, el mayor de dos años, que necesitan indispensablemente de los cuidados maternales; y segun manifiesta la Sala sentenciadora, no cometió el delito por vicio, perversion ó instinto criminal, sino por necesidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Victoriana Diaz Estébanez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Fraile, José Fraile, Higinio Fraile, Prudencio Lagullon Torrija, Santiago Lacasa Segovia, Marcelino Buendía Valera, Gregorio Parra Osa, José Leon Hortelano; Andrés García Vega, Francisco del Olmo Vega, Julian del Olmo Vega, Aguedo Caballero Manresa, Meliton Belloc Medina, Crisanto Tovar Guijarro, Bernardino Mayo Buenafé, Agustin Dominguez Escribano y Julian Martinez Dominguez pidiendo indulto de la pena de 40 meses de presidio correccional que la Audiencia de Albacete les impuso por el delito de tala y hurto de leña:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y el delito lo cometieron en un momento de sobreexcitacion política que, si no lo disculpa, es motivo bastante para atenuar la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Fraile, José Fraile, Higinio Fraile, Prudencio Lagullon Torrija, Santiago Lacasa Segovia, Marcelino Buendía Valera, Gregorio Parra, José Leon Hortelano, Andrés García Vega, Francisco Olmo Vega, Julian Olmo Vega, Aguedo Caballero Manresa, Meliton Belloc Medina, Crisanto Tovar Guijarro, Bernardino Mayo Buenafé, Agustin Dominguez Escribano y Julian Martinez Dominguez del resto de la pena de 40 meses de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Prudencio Espina y Garcia pidiendo indulto de la pena de un mes y 11 dias de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de juegos prohibidos:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha sufrido la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Prudencio Espina y Garcia de la multa de 125 pesetas que, con la de un mes y 11 dias de arresto, le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el proyecto de division de esa provincia en distritos electorales para Diputados provinciales, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

DIVISION DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA EN DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Poblacion 495.864.—Número de Diputados 20.

Partido judicial de Bilbao.—6 Diputados.

Primer distrito (Bilbao).—Barrios de Bilbao la Vieja, Urazurrutia, Cantarrana, Iturburu, Miravilla, Concepcion, Cruz y plazuela de la Cruz, San Francisco y Hernani, Cortes, Constitucion, Tránsito, Cantera y Laguna, Amargura, Fuente y Zabala, Marzana y Neja, Artigas y Castrejana, Somera, Artecalle, Tendería y carrera de Santiago, Belosticalle.

Segundo distrito (Bilbao).—Barrios de Achuri y plazuela de la Encarnacion, San Antonio y Ollerías, Zabalbide, Ronda y Portal de Zamudio, Plaza Nueva y Libertad, Iturribide, Cal-

zadas, Ascao, Tueros y plazuela de San Nicolás, Estufa, Esperanza, Sendija, Campo de Volantin, Tivoli y Cristo.

Tercer distrito (Bilbao).—Barrios de Correo, Sombrereria, Matadero, Loteria y Perro, Carniceria Vieja y Plazuela de Santiago, Barrecale, Barrecale Barrena, Santa María, Rovers, Pelota, Torre y Cintureria, Jardines y Nueva, Bidebarrieta, Victor y Arrenal, Estacion, Bailén y Paz, Amistad y Luchana, Principe, Sierra y Garcia Salazar, Abando, Ibarra é Indanchu.

Cuarto distrito (Deusto).—Pueblos de Abando, Alonsotégui, Begóns, Derio, Deusto, Erandio, Lezama y Zamudio.

Quinto distrito (Miravalles).—Pueblos de Arracundiaga, Arrigorriaga, Basauri, Ceberio, Echevarri, Galdacano, Larrabezúa, Miravalles, Orozco, Zaratamo y Zollo.

Sexto distrito (Guecho).—Pueblos de Barrica, Berango, Fica, Gamiz, Gatica, Gorliz, Guecho, Lejona, Lujua, Plenoia, Sondica, Sopelana y Urduliz.

Partido judicial de Durango.—5 Diputados.

Primer distrito (Durango).—Pueblos de Durango, Garay, Mañaria, Yurreta é Izurza.

Segundo distrito (Elorrio).—Pueblos de Abadiano, Apatamonasterio, Arrazola, Aspe, Berriz, Elorrio, Ermita, Mallavia y Zaldúa.

Tercer distrito (Marquina).—Pueblos de Berriatua, Echevarria, Yemein, Marquina y Ondarroa.

Cuarto distrito (Amorebieta).—Pueblos de Amorebieta, Aracaldo, Aranzazu, Echarzo, Lemons, Vedia, Ibarruri y Yurre.

Quinto distrito (Villaro).—Pueblos de Castillo y Elejabertia, Ceanuri, Donio, Ochandiano, Ubidea y Villaro.

Partido judicial de Guernica.—3 Diputados.

Primer distrito (Guernica).—Pueblos de Ajanguiz, Busturia, Forná, Gorocica, Guernica, Sunc, Morga, Múgica, Murueta, Pedernales y Rigoitia.

Segundo distrito (Bermeo).—Pueblos de Baquio, Bermeo y Mundaca.

Tercer distrito (Murguía Villa).—Pueblos de Arrieta, Fruniz, Lanquisin, Lemoniz, Maruri, Mcáca, Murguía, Antiglesia y Murguía Villa.

Cuarto distrito (Lequeitio).—Pueblos de Amoroto, Abarcegui, Bedarona, Cenarruza, Guericcaiz, Guizaburuaga, Lequeitio, Mendego, Murelaga é Izartere.

Quinto distrito (Guateguiz de Arteaga).—Pueblos de Arrazúa, Cortezubi, Elanchobe, Ereño, Guateguiz de Arteaga, Mendata, Nachitua, Navarniz é Ibaranguelua.

Partido judicial de Valmaseda.—4 Diputados.

Primer distrito (Valmaseda).—Pueblos de Güeñes, Orduña, Valmaseda y Zalla.

Segundo distrito (Trucios).—Pueblos de Arcentales, Carranza, Galdames, Lanestosa, Sopena y Trucios.

Tercer distrito (Portugalete).—Pueblos de Abanto, Muzquez, Portugalete y Santurce.

Cuarto distrito (Baracaldo).—Pueblos de Baracaldo, Gorderjuela, San Salvador del Valle y Sestao.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Almendralejo contra el fallo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el acuerdo de aquella corporacion en que declaró oficialmente vecino de aquella localidad á Don Juan José Ramirez, con fecha 13 de Abril ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Almendralejo en sesion de 13 de Enero de 1878, fundándose en lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal, declaró de oficio vecino de la localidad á D. Juan José Ramirez en razon á que contaba más de dos años de residencia fija en la misma.

El interesado, despues de pedir y serle denegada la reforma de este acuerdo, se alzó de él ante la Comision provincial, y acudió al Ayuntamiento de Solana para que le mantuviese en sus derechos de vecino de este punto, lo cual dió motivo á que se suscitase una contienda entre ambas corporaciones, que fué resuelta, así como la alzada de Ramirez, por la Comision provincial y los Diputados residentes en Badajoz, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Almendralejo.

Este ha acudido á V. E. solicitando que se anule tal resolucion; y la Seccion, al emitir dictámen en cumplimiento de la Real orden con que se le ha pasado el expediente, entiende que no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento.

El art. 15 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta en efecto á los Ayuntamientos para declarar de oficio vecino á todo el que, en la época de formarse ó rectificarse el padron, lleve dos años de residencia fija en su término municipal; mas aun cuando esta disposicion pudiese aplicarse aisladamente, y no poniéndola en relacion con otras de la misma ley, siempre habria que reconocer que el Ayuntamiento la habia infringido al adoptar el acuerdo de que se trata, porque lo tomó en 13 de Enero, siendo así que el precepto que se examina sólo autoriza para hacer de oficio declaraciones de vecindad en la época de la formacion ó de la rectificacion del empadronamiento; que, segun el art. 20, es en el mes de Diciembre. Este vicio bastaria por sí solo para justificar el acuerdo apelado.

El objeto de la ley al autorizar á los Ayuntamientos para hacer de oficio declaraciones de vecindad fué evitar que se eludiese lo dispuesto en el art. 13, que determina que todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio; de modo que sólo es lícito hacer uso de tal atribucion cuando se sabe positivamente que la persona á quien se declara de oficio vecino no figura en este concepto ó en el de domiciliado en el empadronamiento de ningun otro pueblo.

D. Juan José Ramirez no se hallaba en este caso, puesto que estaba, y el Ayuntamiento de Almendralejo lo sabia, empadronado en Solana, por cuya razon aquel carecia de facultades para declarar vecino, aunque llevase muchos años de residencia fija en Almendralejo y en este punto hubiesen nacido y se hubieran criado y educado sus hijos; y sin que pueda abonar tal resolucion la circunstancia de que el interesado, su familia y sus criados satisfagan en la localidad el impuesto de consumos, porque es sabido que esta contribucion se paga siempre donde se vive, ni la de que goza de las ventajas de los demás vecinos, porque en cambio de esto contribuye en la parte que legalmente le corresponde, como propietario forastero, á levantar las cargas municipales.

Hallándose, por tanto, arreglado á derecho el acuerdo apelado de la Comision provincial y de los Diputados residentes en la capital, y en el supuesto de que habrá sido aprobado por la Diputacion conforme previene la regla 4.ª, artículo 66 de la ley orgánica provincial, la Seccion entiende que V. E. debe servirse desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de unaalzada promovida por el Ayuntamiento de Gargantilla contra el acuerdo de la Comision provincial, que declaró que D. Francisco Perez Martin tenia capacidad para ser Concejal en contra del parecer de aquella corporacion, con fecha 13 de Abril se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Marzo último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Gargantilla enalzada del acuerdo en que la Comision provincial de Cáceres, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría de la corporacion recurrente y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró que D. Francisco Perez Martin tenia capacidad para ser Concejal.

La Seccion entiende que V. E. debe servirse acceder á la pretension del Ayuntamiento, porque evidentemente D. Francisco Perez Martin se halla comprendido en el artículo 43, caso 4.º, de la ley municipal, que determina que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, *contratas* ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

Perez Martin era arrendatario de los pastos de la dehesa del Palancar, perteneciente al Municipio, que le fueron adjudicados en pública subasta; y como es indudable que, en virtud de esto, existia un contrato entre el Ayuntamiento y el interesado, puesto que de dicha adjudicacion nacieron entre ellos obligaciones y derechos recíprocos, no puede negarse que el referido Perez Martin carece de capacidad legal para pertenecer á la Municipalidad.

Fundada en lo expuesto, la Seccion tiene la honra de proponer á V. E. que deje sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo de los Tenientes y 12 Concejales del Ayuntamiento de Mataró, con fecha 6 del actual ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado detenidamente la Seccion el expediente adjunto, que fué elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Barcelona al poner en conocimiento de V. E. que en 14 del mismo mes habia suspendido en el ejercicio de sus cargos á los Tenientes de Alcalde D. José Masa, D. Juan Camprubí y D. José Fabrè, y á los Concejales D. Antonio Clavell, D. José García Oliver, D. Marcelino Roca, D. Pablo Blanchart, D. Miguel Ribas, D. José Subirá, D. Pedro Guinovart, D. Joaquín Viada, D. Francisco Serra, D. Vicente Matas, D. Pedro Valls y Baqués y D. José Anglés, del Ayuntamiento de Mataró.

Con fecha 13 de Febrero de este año la Seccion tuvo la honra de emitir dictámen acerca de otro expediente instruido con motivo de la suspension de 12 Concejales del propio Ayuntamiento; y como quiera que en las actuaciones adjuntas aparecen reproducidos en primer término los hechos que motivaron la referida providencia del Gobernador, la Seccion cree que debe hacer caso omiso de ellos porque son ya conocidos de V. E., y sólo pueden servir para apreciarlos como circunstancias agravantes de las faltas en que nuevamente ha incurrido la mayoría de la corporacion.

Pocos dias ántes de que el Gobernador adoptase la providencia acerca de la cual versó el informe de la Seccion de 13 de Febrero, el Alcalde pidió permiso á dicha Autoridad para armar con revolver á los alguaciles del Ayuntamiento por sí, á consecuencia de una manifestacion política ó procesion cívica que iba á iniciar la mayoría de la Municipalidad, se producía algun desorden.

Otorgada esta autorizacion, el Alcalde mandó á los tres alguaciles que se armasen en la forma indicada; mas negándose estos á verificarlo, en 15 de Enero los separó de sus empleos; y al dar cuenta de ello al Ayuntamiento en 4 de Febrero para el solo efecto de que tuviere conocimiento de lo que habia hecho, puesto que se trataba de un asunto de la exclusiva competencia de la Alcaldía, la corporacion manifestó hallarse conforme con la resolucion adoptada, y que era la misma que habria tomado, si los alguaciles hubieran dependido de ella y no de la Alcaldía. Despues de esto, en 11 de Febrero el Alcalde nombró á las personas que habian de servir dos de las plazas vacantes.

Vueltos al ejercicio de sus cargos los Concejales suspensos, el Ayuntamiento en sesion de 3 de Abril acordó por mayoría que se satisficiesen sus haberes á los empleados y dependientes del Municipio; pero entendiéndose que las personas que figurasen en nómina habian de ser las mismas que aparecian en ella cuando tuvo efecto la suspension de la mayoría de la corporacion, una vez que desde entonces, ni por acuerdo de la Municipalidad, ni por otra causa natural, habia habido alteraciones en dicho personal.

En 23 del mismo mes de Abril se reprodujo, tambien por mayoría de votos, el anterior acuerdo, que fué suspendido por el Alcalde, y se aprobaron de igual modo las cuentas presentadas por el apoderado de la corporacion, que ascienden á más de 900 duros, cantidad que, á pesar de no estar consignada en el presupuesto, fué satisfecha en 14 de Mayo, hallándose ausente el Alcalde. En este dia fueron igualmente abonados 3.000 rs. que, en concepto de recompensa por los servicios prestados durante la guerra civil, dispuso la mayoría del Ayuntamiento que se entregasen á dos de los alguaciles separados por el Alcalde en 15 de Enero.

Otro de los cargos que se hacen contra los tres Tenientes de Alcalde y los 12 Concejales suspensos es que en el presupuesto formado para el año económico de 1880 á 1881 se suprime la partida señalada para Jefe de orden público y guardia municipal, creándose en su lugar cuatro plazas de Maestros y cuatro de alguaciles sin armas, con lo cual dice el Alcalde que quedará desatendida la seguridad personal y la policia urbana, y desprestigiada su autoridad, porque como el Ayuntamiento nombrará todos los dependientes, estos serán adversarios políticos suyos, y le desobedecerán segun le desobedecieron los alguaciles destituidos.

Quejose, por último, el Alcalde de que en el presupuesto se aumentase el sueldo á un escribiente de la Secretaria, que por insultos que le dirigió cuando no era Alcalde, sino Concejal, desde las columnas de un periódico radical intransigente, de que es propietario el Síndico del Ayunta-

miento y redactor uno de los Concejales, ha sido condenado en primera instancia á cuatro años, ocho meses y dos dias de destierro y á 500 pesetas de multa.

El Gobernador, por los fundamentos que aparecen en la comunicacion dirigida á V. E., suspendió á los 15 individuos mencionados, y dictó diversas resoluciones acerca de los distintos particulares del expediente.

La Seccion encuentra que estuvo en su lugar la providencia de suspension; porque es evidente la gravedad de los abusos cometidos por la mayoría del Ayuntamiento, y no es posible tolerar que continúen al frente de un Municipio personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados, y que de tal manera faltan á los preceptos de la ley.

No es necesario extenderse en largas consideraciones para demostrar que procede, no solamente mantener dicha resolucion, sino adoptar medidas de rigor contra los interesados.

Establece el art. 155 de la ley municipal que la distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos. Ante precepto tan terminante no puede ofrecer duda alguna el punto de que los Ayuntamientos carecen en absoluto de facultades para acordar el pago de atenciones que no figuran en los presupuestos; y como parece que en ellos no habia consignada partida alguna para abono de honorarios al apoderado de la corporacion, y desde luego no podia haberla para recompensar servicios de la índole de los que se suponen prestados por dos de los alguaciles destituidos por el Alcalde, es palmario que el Ayuntamiento incurrió en una extralimitacion gravísima, no sólo por la falta de respeto que revela á las disposiciones de la ley, sino porque á consecuencia de ella se han seguido perjuicios al erario municipal, que si bien recobrará las sumas de que se trata, porque en caso de insolvencia de los que las percibieron habrán de devolverlas los que las mandaron abonar, hubiera podido cubrir con ellas atenciones legítimas que quizá por falta de recursos se hallen sin satisfacer.

No acompañándose la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento, no es posible averiguar si, como alegaron los que votaron por que no se abonase el importe de ella, figuran en la misma honorarios devengados en asuntos en los cuales no debia intervenir la corporacion; pero desde luego cree la Seccion que debe depurarse este extremo á fin de proceder con arreglo á derecho contra los autores de la extralimitacion. Nada más censurable que la forma en que se acordó entregar 3.000 rs. á los dos alguaciles, porque aun cuando hubiese habido una partida consignada al efecto en los presupuestos, no debia el Ayuntamiento disponer el pago sin la justificacion plena de los servicios que queria recompensar. Estos hechos, como ha apuntado ántes la Seccion, justifican plenamente la resolucion del Gobernador, y requieren que se ponga en conocimiento de los Tribunales lo que del expediente resulta por si constituye alguna falta ó delito cuya correccion les corresponda. En obsequio á la brevedad, la Seccion hará caso omiso de otros hechos tambien censurables que aparecen de los documentos adjuntos; y teniendo en cuenta lo expuesto é inspirándose en la inteligencia dada á las disposiciones del tit. 5.º, cap. 2.º de la ley municipal, en varias Reales órdenes, entre ellas la de 3 de Febrero de 1878, debe ser de 3 de Marzo, aunque con aquella fecha aparece en la GACETA, invocada por el Gobernador, cree que procede mantener la resolucion de que se trata y pasar los antecedentes oportunos á los Tribunales. Antes de concluir, la Seccion llama la atencion de V. E. acerca de un particular indicado por el Alcalde en la comunicacion con que elevó al Gobernador los presupuestos de 1880 á 1881. Dícese en ella que por haberse negado el Presidente de la Comision de presupuestos á autorizarlos con su firma se hizo figurar como Presidente accidental á otro individuo del Ayuntamiento; y como si esto fuera exacto pudiera constituir una falsedad, juzga la Seccion que este hecho debe ponerse tambien en conocimiento de los Tribunales.

En resumen: la Seccion opina que V. E. debe servirse mantener la suspension impuesta por el Gobernador á los tres Tenientes de Alcalde y á los 12 Concejales ántes mencionados, y prevenir á la misma Autoridad que instruya el expediente y que pase á los Tribunales los antecedentes que se indican en este dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el

ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Herrera, con fecha 23 de Julio último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á consecuencia de la visita de inspección girada á aquel Municipio.

Resulta de los antecedentes que la expresada corporación tiene completamente abandonada la Administración municipal, y sin cumplir la mayor parte de los artículos del cap. 2.º, tit. 4.º de la ley municipal, siendo de notar más especialmente en este punto el no haber formalizado las cuentas desde el ejercicio de 1871-72 á 1878-79, excepto la del año económico de 1875-76, á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia excitando á todos los Ayuntamientos al cumplimiento de dicho servicio.

Segun certifica el Secretario de la Diputación provincial, dicho Ayuntamiento no ha practicado todavía la revisión de las excepciones objeto del art. 114 de la vigente ley de reemplazos; apareciendo asimismo que tampoco ha formalizado documento alguno referente á elecciones, infringiendo los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin embargo de haberse recordado el cumplimiento de lo dispuesto en aquel artículo de la ley de reemplazos y en la ley electoral por medio de circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia.

No cree necesario la Sección detenerse en la enumeración de todas las demás faltas que arroja el expediente, tanto por parte del Alcalde, como del Ayuntamiento, bastando las ya expuestas para fundar la resolución que ha de proponer.

En efecto, las faltas relativas á la contabilidad municipal acusan negligencia y desobediencia graves puesto que han sido repetidas las órdenes comunicadas sobre la materia; las infracciones de la ley electoral tienen señalada pena en el art. 172 de la misma, incumbiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios; y en cuanto á la falta de cumplimiento del art. 114 de la ley de reemplazos, no puede ménos de calificarse de muy grave por los perjuicios que ha podido inferir á los que están cubriendo el cupo del pueblo la falta de revisión de las excepciones de los tres años anteriores, con la circunstancia agravante de haber recomendado la Comisión provincial el cumplimiento de dicha disposición en el *Boletín oficial*.

Esto sentado, y teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en las Reales órdenes de 3 de Febrero y 20 de Noviembre de 1878, 31 de Enero, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, segun las cuales puede corregirse á los Ayuntamientos con la pena de suspensión por faltas graves sin carácter político, aun cuando no haya precedido la imposición de las demás correcciones señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley municipal, opina la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta, y pasar, si no se hubiese hecho ya, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Jarafuel, con fecha 27 del mes de Julio ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jarafuel, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente á los días 4 de Abril, 2 de Mayo, 11 de Junio y 2 de Julio últimos, publicó el Gobernador distintas circulares recordando á los Ayuntamientos que no habían remitido el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1879-80 el cumplimiento de ese servicio, concediéndoles repetidos plazos para verificarlo, apercibiéndoles despues, conminándoles más tarde con el maximum de la multa legal, é imponiéndosela por último á los morosos.

Entre estos figuraba el Ayuntamiento de Jarafuel, al que despues suspendió el Gobernador en vista de que, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se le señaló para hacer efectiva la multa y remitir el indicado presupuesto, ni cumplió con lo mandado, ni siquiera excusó su falta.

La conducta del Ayuntamiento de Jarafuel constituye,

á juicio de la Sección, una desobediencia grave, en la que ha insistido despues de haber sido apercibido y multado, por lo que le es aplicable el último párrafo del art. 189 de la ley municipal; y opina en su virtud que procede confirmar la suspensión decretada, y prevenir al Gobernador que apremie al expresado Ayuntamiento para que, si todavía no lo ha hecho, satisfaga la multa que le fué impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.704 de turno de pago.

Soldados.... Bernardo Alduayen Araspide.
Antonio Torres Poblet.
Antonio Verges Valls.
Antonio Sal Lopez.
Enrique Mosquera Rauset.
José Tamames Hernandez.
Juan Chacona Zorroza.
Miguel Villagrasa Roch.
José Clulvi Geaces.
Antonio Gonzalez Delgado.
Gonzalo Diaz Presas.
Pedro Fernandez Izquierdo.
Angel Madrazo Mantecon.
José Miñana Lopez.
Antonio Oliva.
Ramon Mestre Collo.
Antonio Miguel de Castro.
Pascual Vila Balaguer.
Fermin Fabian Martinez.
José Robi Martin.

Cabo 1.º..... Francisco Bajuelo Freides.
Soldados.... Antonio Varela Vilas.
Jerónimo Garcia Fernandez.
Ignacio Mariño Vera.
Angel Otero Gonzalez.
Alejandro Medina Nobey.
Salvador Carrera Martin.
Antonio Martin Prieto.
José María Lopez Paz.
Esteban Casanova Diaz.
Antonio Planas Mora.
Laurano Lopez Azurmendi.
Pedro Ganero Cid.
Pedro Gabino Pérez.
Francisco Rodriguez Estévez.
Miguel Garcia Gonzalez.
Manuel Grela Braña.
Antonio Perez Jerez.
Evaristo Villamil Tonos.
Agustin Barral Incógnito.
Felipe Fernandez Fernandez.
Francisco Fernandez Rodriguez.
José Sanchez Urgado.
Juan Carrion Contreras.
José Pujol Caballero.
Justo Alvarez Prieto.
Cesáreo Bueno Zavaiza.
Antonio Perez Cabelos.
José Jauderal Gutierrez.
José Leiva de la Torre.
Juan Jimenez Perez.
José Gomez Neira.
Carlos Puig Mestre.
Ignacio Gali Ruiz.
Leandro Gonzalez Garcia.
Tomás Arjales Bals.
José Montero Gonzalez.
Antonio Cárdenas Tato.
Juan Panizo Lozano.
Eduardo Roquel Velarde.
Joaquin Roura Andatuy.
Ramon Jimenez Cameros.
Juan Longueiro Lomban.
Sebastian Torres Gambau.
Francisco Solana Leira.
Salvador Martinez Rollo.
Juan Suarez Collar.
Juan Prueda Redondo.
José Morro Sanchez.
Agustín Iglesias Alvarez.
Félix Martinez Diaz.
Manuel Gonzalez Viñuelas.
Pedro Lora Coria.
Manuel Jimeno Martin.
Gerardo Pinedo Sanz.
Santos Martin Serrano.
Anastasio Minguez Anton.
Mariano Torres Espin.
Pablo Egea Ibañez.

Soldados.... Juan Arias Lopez.
Juan Diaz Yague.
Ezequiel Seisdedos Díez.
José Jimenez Candel.
Francisco Rodriguez Garcia.
Francisco Barrena Fernandez.
Francisco Sanchez Martinez.
Francisco Escolano Alber.
Juan Hernandez Guiter.
Juan Dominguez Raucaño.
Camilo Martin Tovañ.
Miguel Sanz Izquierdo.
Juan Escandell Escandell.
José Mari-Gomez Imbero.
Félix Aban Olastecochea.
Patricio Mateo Morales.
Isidoro Jimenez Jimenez.
Pedro Gonzalez Mestre.
Ceferino Garcia Garcia.
Pedro Jimeno Escudero.
José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Parque Sanitario.

Junta económica.

Debiendo celebrarse en el expresado establecimiento su-
basta pública para adquirir 15 botiquines de cirugía, dotados,
nuevos, sin medicamentos, con sus bastes, arcos y demás ac-
cesorios, para el Ejército de la isla de Cuba, se invita á los que
deseen interesarse en su construcción para que puedan tomar
parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que
estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en
el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días, de
ocho á doce de la mañana, excepto los feriados, hasta el 11 de
Setiembre próximo, que tendrá lugar la subasta, á la una de
la tarde.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Secretario, Federico de Cantos.—V.º B.º—El Director, Francisco Esteve.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cé-
dula personal que exhibe del distrito de....., núm....., en-
terado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta
económica del Parque Sanitario intenta contratar 15 botiqui-
nes de cirugía, dotados, nuevos y sin medicamentos, con sus
bastes, arcos y demás accesorios, para el Ejército de la isla de
Cuba, se compromete á verificar el expresado servicio bajo las
condiciones referidas en el precio de..... pesetas..... cénti-
mos cada botiquin, con sus bastes, arcos y demás accesorios;
y como garantía acompaña á la proposición carta de pago de
la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el
de..... pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe
del precio límite marcado.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse
los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

BOYA DE CINQ CENTS FRANCS. (A. H., núm. 22/115. Paris 1880.) El 5 de Marzo de 1880 la boya que señalaba el bajo de Cinq Cents Francs, ó de los Quinientos Francs, enfrente del puerto de Antibes, ha sido vuelta á colocar en su sitio.

MARCA EN EL GOLFO JUAN. (A. H., núm. 36/207. Paris 1880.) Habiendo sido recientemente demolida la torre de las Gabelles, en Antibes, la cual servía de marca (*Véase Aviso núm. 4 de 1880*), puede ser sustituida por la torre del edificio llamado *la Reserve de London House*, que con 10 metros de largo y con su pié á siete metros de elevación sobre el nivel del mar se halla á unos 70 metros al E. Dicha torre es cuadrada; tiene 5 metros de ancho, y de alto, desde el nivel del mar hasta el techo, 13,8 metros, que con 2,6 de cúpula y 2,5 de aguja componen un total de 18,9 metros.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 2,130 y 232 de la III.

Costa de Egipto.

BOYAS DE ALEJANDRÍA. (A. H., núm. 34/198. Paris 1880.) M. Bretel, Comandante del *Ebre*, paquete de las mensajerías marítimas, dice lo siguiente acerca de la desaparición de boyas en la entrada de Alejandría:

La boya-valiza negra y blanca, que es preciso dejar á babor al tomar la pasa del Boghaz, ha sido arrebatada por las olas y no ha sido repuesta.

La boya-valiza negra, que es preciso dejar á estribor al tomar la pasa del Boghaz, se ha ido al gareté á más de dos cables al S. del punto en que había sido colocada.

La boya blanca y verde, que señalaba el bajo de 7,3 metros, que se halla por dentro de la pasa del Boghaz, ha sido tambien arrastrada por las olas y no ha sido repuesta.

Cartas números 562 y 563 y plano núm. 565 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

BOYA DE ARCACHON. (A. H., núm. 32/178. Paris 1880.) El Capitan de fragata, Comandante de la Escuela de prácticos, al visitar la entrada de Arcachon el 29 de Marzo

de 1880, se encontró con que la boya roja que señala el banco del Sur había garreado y se hallaba al E. de la boya del banco del Toulouquet.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 136 de la II.

BOYA DEL GIRONDA. (A. H., núm. 32/179. Paris 1880.) Segun comunicacion del Comandante del *Argus*, ha desaparecido la boya del banco de las Olives, en el rio Gironda.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 150 de la II.

BOYA FUSIFORME DE LA VAUDRÉE. (A. H. núm. 21/110. Paris 1880.) Mientras no se coloca una boya del sistema Courtenay, se ha fondeado provisionalmente una nueva

boya fusiforme como á 100 metros al N. de lo más somero de la Vaudrée.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa SE. de Inglaterra.

BOYA VERDE DE GOODWIN. (A. H., núm. 31/172. Paris 1880.) A 27 metros al N. 3° E. de un buque desconocido que se fué á pique cerca del faro flotante de Goodwin, y por 22 metros de agua á bajamar de sizigias, se ha fondeado una boya verde en que se lee WRÆCK, desde el cual se marca el faro flotante de Goodwin como á 2,5 millas al S. 83° O.

Aunque no se expresa qué faro flotante es, si el del N.

ó el del S., por la profundidad parece ser que se trata del septentrional.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 18° 17' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217 y 558 de la II.

Madrid 3 de Mayo de 1880.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo lo siguiente:

«Escampava *Invencible* apresó ayer mañana un bote con 256 kilos tabaco y dos reos fuera de Punta Europa.»
Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JUNIO DE 1880.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Mayo.....	45.274	740	46.014						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	351	34	385	En la casa-galera de Alcalá (1).....	740	749	9		
Idem reincidentes.....	47	1	48	En el penal de Alcalá.....	680	704	24		
Desertores aprehendidos.....	4		4	En el idem de Alhucemas.....	85	85			
Devueltos por las Autoridades.....				En el idem de Baleares.....	307	298		9	
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Búrgos.....	1.066	1.069	3		
Idem de manicomios.....				En el idem de Cartagena.....	2.118	2.121	3		
Por transferencia de unos á otros presidios.....	114		114	En el idem de Ceuta.....	2.219	2.240	21		
	512	35	551	En el idem de Chafarinas.....	284	283		1	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....				En el idem de Granada.....	1.140	1.141	1		
Por cumplimiento de condena.....	275	24	299	En el idem de Melilla.....	456	451		5	
Por indulto.....	14		14	En el idem de Peñon.....	87	87			
Por salida para hospitales.....				En el idem de Santoña.....	423	432	9		
Por id. para manicomios.....				En el idem de Sevilla.....	490	744		16	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	129		129	En el idem de Tarragona.....	665	655		10	
De muerte natural.....	52	2	54	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.155	1.176	21		
Idem repentina.....				En el idem de id.—San Miguel.....	1.268	1.332	64		
Idem violenta.....				En el idem de Valladolid.....	1.031	1.042		19	
Idem por suceso casual.....				En el idem de Zaragoza.....	1.081	1.073		8	
Idem por suicidio.....				En el destacamento de Madrid.....	724	688		36	
Por desercion.....	2		2						
	472	26	498		46.014	46.067	157	104	
Existencia en 30 de Junio.....	45.318	749	46.067				53		

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	501	3.119	3.100	2.469	1.940	1.324	1.040	770	522	359	120	54	45.318
Hembras...	42	140	100	109	146	38	57	44	40	18	14	2	749

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	NÚMERO 4.—Religion.				TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.		Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	
Varones.....	7.979	4.834	1.604	551	350	45.318	45.211	3	1	403	45.318
Hembras.....	344	187	33	132	53	749	749				749

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.260	757	5.989	312	45.318	563	7.232	7.523	45.318
Hembras.....	493	67	183	6	749	6	220	523	749

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Toreros.....	Carniceros.....	Chalanes y glanos	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenedores por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	106	96	63	403	10	212	2.885	1.204	6.413	547	494	6	99	204	1.655	490	262	169	45.318
Hembras...	2					1		444	77	113			52	2	54		4		749

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.							
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"							
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	"	"							
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	"	"							
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"							
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas.....	Desobediencia y denegación de auxilio.....	"	"							
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"							
	Contra la forma de gobierno.....	11	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"							
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	2	"							
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	3	"							
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	10	"	Contra la honestidad.....	Malversación de caudales públicos.....	30	"							
	Rebelión.....	73	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	9	"							
	Sedición.....	93	"		Negociaciones prohibidas.....	7	"							
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	769	34		Parricidio.....	167	52							
Falsedades.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	461	27	Contra el honor.....	Asesinato.....	583	12							
	Desórdenes públicos.....	24	"		Contra el estado civil.....	Homicidio.....	5.853	33						
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"			Contra la libertad y seguridad.....	Infanticidio.....	4	32					
	Idem de sellos ó marcas.....	10	"				Aborto.....	"	"					
	Idem de moneda.....	123	34				Lesiones.....	1.408	34					
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	42	1				Duelo.....	"	"					
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	86	1				Adulterio.....	5	4					
	Idem de documentos privados.....	50	"				Violación y abusos deshonestos.....	165	"					
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	13	"				Escándalo público.....	8	"					
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	79	11				Estupro y corrupción de menores.....	2	"					
Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	11	"	Rapto.....	5			"							
Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	"	Contra la propiedad.....	Calumnia.....		16	3						
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Injurias.....	3	"							
Juegos y rifas.....	1	"	Delitos especiales.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	3								
				Imprudencia temeraria.....	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1							
					Delitos especiales.....	Detenciones ilegales.....	22	"						
						Delitos especiales.....	Sustracción de menores.....	3	4					
							Delitos especiales.....	Abandono de niños.....	2	5				
								Delitos especiales.....	Allanamiento de morada.....	74	"			
									Delitos especiales.....	Amenazas y coacciones.....	51	"		
										Delitos especiales.....	Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	
											Delitos especiales.....	Robo.....	3.342	188
												Delitos especiales.....	Hurto.....	819
			Delitos especiales.....										Usurpación.....	2
				Delitos especiales.....									Defraudación (Alzamiento, quiebras é insolvencia punibles, Estafas y otros engaños.....)	12
					Delitos especiales.....								Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1
						Delitos especiales.....							Abusos punibles de las casas de préstamos.....	65
							Delitos especiales.....						Incendio y otros estragos.....	2
								Delitos especiales.....					Daños.....	48
									Delitos especiales.....				Delitos contra la Ordenanza militar.....	887
										Delitos especiales.....			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	27
														15.318

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

TOTAL	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpétua.	Cadena perpétua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.529	2.606	1.053	1.942	4.185	1.367	1	1.137	468	15.318	13.308	2.010	15.318
Hembras.....	517	"	95	"	83	"	54	"	"	749	742	7	749

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.187	64
De seis meses á un año, á.....	1.406	122
De un año á dos, á.....	1.778	108
De dos á cuatro, á.....	2.588	237
De cuatro á ocho, á.....	2.678	90
De ocho á doce, á.....	1.873	48
De doce á veinte, á.....	2.001	22
De veinte á treinta, á.....	90	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.717	56
	15.318	749

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	97	4	Córdoba.....	355	9	Madrid.....	558	21	Teruel.....	422	13
Albacete.....	361	19	Coruña.....	208	33	Málaga.....	679	21	Toledo.....	512	6
Alicante.....	401	6	Cuenca.....	306	18	Murcia.....	349	14	Valencia.....	757	38
Almería.....	329	5	Gerona.....	159	6	Navarra.....	306	20	Valladolid.....	218	10
Ávila.....	153	13	Granada.....	782	19	Orense.....	162	9	Vizcaya.....	67	20
Badajoz.....	370	5	Guadalajara.....	279	16	Oviedo.....	211	30	Zamora.....	140	8
Baleares.....	134	7	Guipúzcoa.....	45	13	Palencia.....	156	11	Zaragoza.....	760	50
Barcelona.....	341	17	Huelva.....	169	2	Pontevedra.....	115	25			
Burgos.....	342	21	Huesca.....	293	16	Salamanca.....	235	19			
Cáceres.....	370	13	Jaen.....	408	5	Santander.....	121	12			
Cádiz.....	460	5	Leon.....	139	8	Segovia.....	123	8			
Canarias.....	34	5	Lérida.....	206	10	Sevilla.....	523	10			
Castellón.....	365	14	Logroño.....	390	34	Soria.....	196	10	Ultramar.....	126	"
Ciudad-Real.....	315	21	Lugo.....	189	23	Tarragona.....	372	24	Extranjero.....	126	2
										15.054	747

Son naturales de capital de provincia.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
1.912	84
13.406	665
15.318	749

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Junio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	984	245	439	458	2.147	1.290	460	2.263	3.740	273	2.013	383	612	644	15.318
Hembras.....	(1) 20	"	"	40	45	2	172	"	"	"	348	32	93	27	749

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	398
	Hembras.....	"
		398
Libros que se les han dado en lectura.....		473

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.651	2.376	204	87	45.318
Hembras.....	672	69	8	"	749

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	
					Varones.	Hembras.
Contra los Jefes.....	5	Estas 73 infracciones han sido cometidas por 69 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 56 Dos infracciones..... 2 Tres infracciones..... 1	56	40	Reprension, á.....	30
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	6				Calabozo y régimen ordinario, á.....	8
Rebelion ó motin.....	6				Dormir en el suelo, á.....	"
Amenazas á sus compañeros.....	8				Privacion de alimento, á.....	"
Riñas y golpes.....	1				Servicio de limpieza, de aguada, etc., á.....	8
Negligencia en el trabajo.....	12				Trabajos penosos, á.....	"
Poseion de armas ú otros objetos prohibidos.....	3				Aplicacion de cadenas ó hierros, á.....	19
Juegos prohibidos.....	2				Castigos corporales, á.....	2
Embriaguez.....	8				Degradacion de clase, á.....	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	6					
Tentativa de evasion.....	12					
Aparentado contra la moral.....	10					
Faltas de aseo.....	73					
Otras infracciones.....						
			59	40		

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.						
		por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	209	185	54	43	46	43	1	262	242	52	294	120	59	5	6	4	3	197
Hembras....	43	6	2	"	"	"	"	8	7	2	9	9	3	"	"	"	"	12
	222	191	56	43	46	43	1	290	249	54	303	129	62	5	6	4	3	209

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	43.091	628
Son reincidentes.....	De una.....	94
	De dos.....	42
	De más.....	15
	(1) 43.318	749
(1) De estos tienen nota de desertores.....	378	41

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion 15 de los créditos procedentes de documentos antiguos no recogidos, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 9 de Marzo de 1880, como comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relacion se inserta, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que tambien se han caducado.

NEGOCIADO 9.º

Expediente núm. 167 de 1862, promovido por D. Juan Calvo apoderado del Sr. Presidente y Protector de la Real capilla de San Isidro de esta Corte.—Acreedor primitivo memoria fundada en la casa profesa que fué de Jesuitas de Madrid por el Sr. D. Luis Ignacio Francisco de Borja, Duque de Gandia: 251.871 rs. 59 céntos.—Memoria fundada en dicha casa por Francisco Enamorado: 10.560 rs.—Memoria fundada en la misma casa de la ciudad de Salamanca por Bartolomé Manzanares: 26.400 rs.—Fundaciones pias de D. Francisco Bernardo Asenjo en la referida casa de la ciudad de Segovia: 34.200 rs.—

Temporalidades de los ex-Jesuitas en España: 41.025.663 reales 14 céntos.

Expediente núm. 483 de 1862, promovido por D. Juan Calvo, apoderado del Sr. Cura párroco de San Andrés de Madrid.—Acreedor primitivo memoria de misas de Inés Fernandez, ajeja al Curato de la parroquia de San Andrés de Madrid: 1.487 reales 42 céntos.—Memorias fundadas en dicha parroquia por Don Eugenio Delgado: 269.744 rs. 27 céntos.—Memoria de ocho misas de Corpus y dia siguiente en dicha iglesia por Pedro Cevallos: 198.000 rs.—Fundacion de la Oracion mental en la misma parroquia: 30.934 rs.—Memoria fundada en la propia iglesia por Francisco Liñan: 101.608 rs. 24 céntos.—Curas y Beneficiados de la parroquia de San Andrés de Madrid por las memorias fundadas en la misma por D. Alonso Orea Ruiz, Luisa Sanchez y Ruf Gonzalez Clavijo: 4.078 rs. 48 céntos.—Curas y Beneficiados de la expresada parroquia: 4.808 rs. 39 céntimos.—Los mismos como poseedores de las memorias fundadas en dicha iglesia por Maria de los Angeles: 7.920 rs.

Expediente núm. 489 de 1862, promovido por D. Juan Calvo, apoderado del Sr. Cura párroco de Carabanchel de Abajo.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquia de San Sebastian del lugar de Carabanchel de Abajo: 3.023 rs. 81 céntos.—Cofradia del Entierro de Cristo en dicho lugar: 990 rs.—Memoria fundada en la expresada parroquia por Jerónimo Salado: 180 rs.—Memoria fundada en la misma por Francisco Porvida: 274 rs. 21 céntos.—Memoria en el propio lugar por Teresa Urosa: 140 rs.—Memoria en la citada iglesia por José Montero: 300 rs.—Ermita de San Roque, en el referido lugar: 4.122 rs.—Ermita de Nuestra Señora de la Anigua, en

dicho lugar: 1.232 rs. 50 céntos.—Memoria fundada en el mismo por Diego Herran: 273 rs. 95 céntos.—Memoria fundada en el propio lugar por Agustín de Avila: 14.460 rs.—Cofradia del Santísimo Cristo de la Misericordia en dicho lugar: 1.380 reales.—Fábrica de la parroquia de San Sebastian del referido lugar: 2.059 rs. 86 céntos.—Memoria fundada en el mismo pueblo por Francisco Clisco: 270.552 rs. 51 céntos.

Expediente núm. 201 de 1862, promovido por D. Agustín Olguera, apoderado de la referida cofradia.—Acreedor primitivo cofradia de San Joaquin, en la iglesia de Santa Ana de Triana, en la ciudad de Sevilla: 68.351 rs. 9 céntos.

Expediente núm. 202 de 1862, promovido por D. Andrés Corral, apoderado del Ilmo. Cabildo de dicha ciudad.—Acreedor primitivo memoria titulada de la Salve, fundada en la Catedral de Sigüenza: 63.407 rs. 95 céntos.

Expediente núm. 203 de 1862, promovido por D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo catedral de Sigüenza.—Acreedor primitivo Cabildo de la iglesia Catedral de la ciudad de Sigüenza: 4.000 rs.—Ermita de Nuestra Señora de los Huertos, extramuros de dicha ciudad: 14.445 rs. 59 céntos.—Memoria capellanía de Nuestra Señora la Mayor en dicha Catedral: 56.019 rs. 59 céntos.—Memoria fundada por D. Jerónimo Bravo en la expresada iglesia: 13.957 rs. 81 céntos.

Expediente núm. 204 de 1862, promovido por D. Victoriano Camaron y Grande, apoderado del Cura párroco de dicha iglesia.—Acreedor primitivo Colecturia de perpetuales de la iglesia de Santa Eulalia de la ciudad de Murcia: 3.000 rs.—Memoria fundada en dicha parroquia por Francisco Vazquez Alendo: 27.709 rs. 53 céntos.—Memorias establecidas en la misma,

cuyos fundadores se ignoran: 34.780 rs. 96 céntos.—Obra pia fundada en la propia iglesia por Tomás Martínez Tello: 27.319 reales 59 céntos.—Colecturía de la citada parroquia por la memoria fundada en ella por Juana Alcaraz: 440 rs.

Expediente núm. 241 de 1862, promovido por D. Juan Calvo y D. Eduardo Aldeanueva, apoderados del Sr. Cura párroco de dicha iglesia.—Acreeedor primitivo Cabildo de Sres. Curas y Beneficiados de la iglesia parroquia de San Pedro de esta Corte: 316.484 rs. 89 céntos.

Expediente núm. 245 de 1862, promovido por D. Mariano Herrero y D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderados de D. Marcos Terrero y del Presbítero Cura párroco de dicha.—Acreeedor primitivo cofradías extinguidas del Santísimo Sacramento, de los Doce, San Felipe y Santiago y Santos Mártires, en la parroquia de Santa María de la Asunción de Villacarralon: 55.146 rs. un céntimo.

Expediente núm. 249 de 1862, promovido por D. Juan Calvo, apoderado de los Sres. Cura párroco y Mayordomo de la iglesia de San Miguel y San Justo de Madrid.—Acreeedor primitivo memorias de misas fundada por los Marquesses de Lara, á cargo de la fábrica de la parroquia de San Justo de esta Corte: 3.084 rs.—Memorias de Doña María Calderon, á cargo del Cura y Beneficiado de dicha parroquia: 2.298 rs. 83 céntos.—Memoria de Pedro Grajal, á cargo del Clero de la misma parroquia: 4.899 rs. 59 céntos.—Memorias de Juan Loremont, María Pérez é Isabel Rodríguez, á cargo del referido Cabildo: 2.790 rs.—Memoria de Juan Fernandez y Luisa de la Cruz, á cargo del expresado Clero: 2.946 rs. 59 céntos.—Memoria de Aldonza Ruiz, á cargo del mismo Clero: 28.695 rs. 42 céntos.—Memoria de Jerónimo Bustamante, al propio cargo: 19.284 rs. 58 céntos.—Memoria de Marcos Lopez Valtablado, á cargo del mismo: 3.949 rs. 80 céntos.—Memoria de María Vazquez, á cargo del Cabildo de San Miguel de esta Corte: 3.045 rs.—Memoria fundada en la parroquia de San Miguel por Antonio de Castro: 26.845 rs. 3 céntos.—Memoria de Francisco Perez Villalon en la parroquia de San Miguel y San Justo de Madrid: 2.980 rs. 6 céntos.

Importa esta relacion la cantidad de 13.062.275 rs. 43 céntos, equivalentes á 3.265.568 pesetas 79 céntimos.

Madrid 7 de Mayo de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.700 á 1.709 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.389 á 1.398 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.145 á 1.156 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 969 á 985 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.737 á 1.737 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.575 á 1.601 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.440 á 1.483 de id.
Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 158 del señalamiento de intereses del primer semestre del corriente año, correspondiente al depósito voluntario en resguardos al portador, importante 13.500 pesetas, bajo los números 82.525 de entrada y 52.813 de registro, presentada por D. Fidel Fernandez; se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna se procederá á lo que corresponde, segun previene el reglamento de esta Dirección general.

Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X-230

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Julio de 1880.

Table with columns: Item, Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial entries and their corresponding values.

Pesetas.

Intereses á realizar sobre pagarés descontados. 3.333.462'94
Ganancias y pérdidas 1.348.212'48

123.629.807'68

Madrid 4 de Agosto de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Subgobernador, L. Villars.—X

En el sorteo de billetes hipotecarios de este Banco, verificado el dia 31 de Julio próximo pasado, segun anuncio inserto en la GACETA de 19 del mismo, fueron extraidos para la primera amortizacion los números siguientes:

Table with columns: Numeracion, Cédulas, Numeracion, Cédulas. Shows winning numbers and their respective quantities.

En su consecuencia, quedan amortizados en cada millar los 42 billetes que tengan terminacion igual á los números indicados.

Los billetes hipotecarios premiados se reembolsarán á la par el 1.º de Noviembre del año actual en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme al artículo 121 de los estatutos de este Banco.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.—X

En el sorteo verificado en este Banco el dia 31 de Julio próximo pasado se han amortizado 1.537 cédulas del 7 por 100, de conformidad con el anuncio publicado en la GACETA del 20 de Julio; y otras 20, tambien del 7 por 100, que quedaban para amortizar como remanente del sorteo verificado en 1.º de Julio. Las cédulas designadas por la suerte han sido las siguientes:

CÉDULAS DEL 7 POR 100.

Table with columns: Numeracion, Cédulas, Numeracion, Cédulas. Lists specific serial numbers and their quantities for the 7% bonds.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el dia 1.º de Noviembre del corriente año en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12; dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 117 de los estatutos de este Banco.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.—X

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

D. Carlos Lopez de Longoria, Administrador económico de la provincia de Córdoba.

Por el presente llamo, cito y empleo á D. Diego Garzon, Auxiliar de la Comision de comprobacion administrativa de esta Administracion económica, para que en el término de 15 dias remita un recibo por valor de 160 pesetas, importe íntegro de los haberes que como tal Auxiliar le fueron satisfechos por la Caja de esta provincia en el mes de Febrero de 1872, á fin de solventar un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta anual de gastos públicos de 1871-72; en la inteligencia de que si dejara trascurrir sin resultado favorable el término que se fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Julio de 1880.—Carlos Lopez de Longoria.

Administración del correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 3 de Agosto de 1880.

- Núm. 36 Abelardo Pallares.—Zújar.
37 Candido Ruiz.—Molina.
38 Eduardo Suarez.—Valladolid.
39 Eusebia Hidalgo.—La Granja.
40 Felipa Gonzalez.—Sevilla.
41 Gaspar Ortiz.—Molina.
42 José Aceituno.—Granada.
43 Juan Biasco.—Albacete.
44 Juliana Martin.—Trillo.
45 José Milan.—Trubia.
46 Luis Gazquez.—Panticosa.
47 Manuel Resa.—Asejo.
48 Maximino Duigado.—San Ildefonso.
49 Narciso Bartolomé.—Guadalajara.
50 Petra Ariza.—San Sebastian.
51 Pio Ruiz.—Santander.
52 Ramon Martinez.—Leon.
53 Rosa Rodriguez.—Vallecas.
54 Simona Lopez.—Segovia.
55 Sor Dominica.—Cádiz.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telegrafos

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRES del destinatario, Poblacion. Lists telegram delivery details for various stations.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración de la Aduana de Málaga.

El 24 de Mayo último se publicó en el Boletín oficial de esta provincia de Málaga, núm. 123, el siguiente anuncio:
En el manifiesto presentado el 19 del actual por el Capitan del vapor español Ter, procedente de Liverpool, partida 23, consignada á la orden, se comprenden 124 atados, marca B, peso bruto 3.149 kilogramos flejes de hierro, remitente ó cargador A. Levy. Habiendo pasado las 24 horas que el art. 54 de las Ordenanzas de Aduanas fija para presentar la declaracion solicitando el despacho sin que nadie lo haya verificado, esta Administracion, con arreglo á lo que dicho artículo dispone, señala el término de 48 horas, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que por la persona que se considere interesada sea presentada la mencionada declaracion; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á lo que prescribe el art. 70 de las citadas Ordenanzas.

Málaga 22 de Mayo de 1880.
Y como á pesar del tiempo trascurrido nadie se haya presentado á verificar lo prevenido, esta Administracion ha acordado publicar el preinserto anuncio en el presente periódico oficial para que llegue á noticia de quien pueda interesar; advirtiéndole que de no presentarse persona alguna á practicar el despacho en el término de 20 dias, con arreglo al art. 193 de las Ordenanzas, habrá de procederse á declarar el abandono de la mercancía.
Málaga 16 de Julio de 1880.—El Administrador, Antonio Navarro.—1

Hospital militar de Bilbao.

El Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo enajenarse de orden superior 88 cates de hierro anti-reglamentarios, se convoca por el presente á una pública licitacion para su venta, que tendrá lugar el dia 30 de Agosto próximo, á las doce del dia, en los almacenes de dicho establecimiento, sitos en la calle de la Ronda, núm. 23, con sujecion á las condiciones y precio límite que están de manifiesto en el expresado local; en la inteligencia de que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo siguiente, y acompañadas de la correspondiente carta de pago.

Bilbao 20 de Julio de 1880.—El Secretario de la Junta, Enrique San Miguel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, publicados para la enajenacion de 88 cates de hierro pertenecientes al Hospital militar de esta plaza, se compromete á su adquisicion con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones, abonando por cada cate tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).

Y como garantia de su compromiso es adjunta la carta de pago del depósito de 33 pesetas que señala dicho pliego, acompañando la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Mahon.

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que debiendo contratarse por el término de un año, prorrogable por otro más si así convinieren al servicio, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo de este establecimiento, se convoca por el presente á una pública subasta que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las nueve de la mañana del dia 3 de Setiembre próximo en las oficinas de este Hospital militar, sitas en la Isleta del Rey, ante la expresada Junta económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condicio-

nes y precio limite, debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Mahon 24 de Julio de 1880.—El Secretario, Federico Farinós.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precio limite y anuncio convocando licitadores para la subasta á fin de contratar por el término de un año, prorrogable por otro más si así conviniere al servicio, el suministro de la carne de vaca necesaria para el consumo en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por el precio que á continuación se expresa:

Por cada kilogramo de carne de vaca..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.— El contratista expresará en letra el precio á que se comprometa entregarla, debiendo ir extendida la proposicion en papel del sello 41.

Inspeccion de subsistencias de Madrid.

Debiendo tener lugar el día 26 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, subasta pública en la Inspeccion de subsistencias de esta Corte, calle del Tribulete, 15 y 17, para contratar el suministro de la leña necesaria para la calefaccion de los hornos del sistema antiguo que existen en la misma, se avisa al público para su conocimiento; haciendo presente que el pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la referida Inspeccion, y que el precio limite ha de ser el de 3 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Madrid 22 de Julio de 1880.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

Intendencia militar de Extremadura.

El Intendente militar de Extremadura hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el día 21 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las ciudades de Olivenza y Cáceres, se convocan licitadores para la segunda subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en dichas ciudades en las Comisarias de Guerra respectivas, el día 12 de Agosto próximo, á las once de su mañana en el primer punto, y á las doce de la misma en el segundo, bajo los mismos precios y condiciones que la anterior.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado con el sello del impuesto de guerra, y serán presentadas en pliego cerrado, no admitiéndose las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se publicó para la primera, excedan del precio limite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó la de Cáceres de la cantidad que se expresa en la regla 10 del pliego de condiciones.

Badajoz 23 de Julio de 1880.—Benito Gonzalez de Eiris.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día 21 del actual para contratar el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Santiago por término de dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1882, se convoca á una segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra de dicho punto el día 10 del mes de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones y de precios limites que se hallan de manifiesto en la expresada Intendencia y Secretaría del Ayuntamiento de la referida ciudad de Santiago; advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse con la debida anticipacion, extendidas en papel del sello 41.º y redactadas con arreglo al modelo que se estampa al pié de este anuncio, y acompañadas del talon que justifique haber hecho el depósito de 63 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Coruña 22 de Julio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios limites bajo las que se saca á pública subasta el servicio de utensilios en la ciudad de Santiago por el término de dos años, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite.....	"
Por cada kilogramo de carbon.....	"
Por el suministro de una cama hasta 80.....	"
Por el id. de 51 á 100.....	"
Por el id. desde 101 á 200.....	"
Por el id. desde 201 á 300.....	"
Por el id. desde 301 en adelante.....	"

Y á fin de que sea válida esta proposicion, son adjuntos el documento de depósito y cédula personal exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día 21 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santiago por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1881, se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del indicado punto el día 10 del mes de Agosto próximo, y hora de doce y media de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y el de precios limites que se hallan de manifiesto en la expresada Intendencia y Secretaría del Ayuntamiento de la referida ciudad de Santiago; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la regla 21 del citado pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Coruña 22 de Julio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de con-

diciones y de precios limites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Santiago por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Setiembre de 1881, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, (á tantos céntimos de peseta).	"
Idem de cebada de 6'9375 litros, ó sean seis cuartillos, (á tantos céntimos de peseta).....	"
Quintal métrico de paja, (á tantas pesetas).....	"

Y como garantia de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de 488 pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado y se marca en el de precios limites.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día 20 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la plaza de Lugo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1881, se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del indicado punto el día 10 del mes de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y el de precios limites que se hallan de manifiesto en ambas oficinas; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la regla 21 del citado pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Coruña 22 de Julio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios limites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Lugo por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Setiembre de 1881, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes, (á tantos céntimos de peseta).	"
Idem de cebada de 6'9375 litros, ó sean seis cuartillos, (á tantos céntimos de peseta).....	"
Quintal métrico de paja, (á tantas pesetas).....	"

Y como garantia de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de 638 pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado y marcada en el de precio limite.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que á las doce del día 20 del próximo mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca y Barbastro para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra en los puntos en que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio limite que se publicará oportunamente; debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel del sello 41.º, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 5.000 pesetas para la de Huesca y 600 para la de Barbastro; todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 26 de Julio de 1880.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Ptas. Cénst.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos).....	"
Por racion de cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos).....	"
Por quintal métrico de paja.....	"

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisaria del Almacén general de efectos de la Villa.

Por acuerdo de la Excm. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 18 del corriente mes de Agosto, á las diez de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la venta en pública licitacion y por pujas á la llana de los efectos de desecho de diferentes clases que existen en este Almacén general, los cuales se hallarán de manifiesto en el local que ocupa (calle de Santa Engracia) todos los días no feriados, de nueve de la mañana á las seis de la tarde.

La relacion detallada de dichos efectos y pliego de condiciones se hallarán igualmente de manifiesto durante las mismas horas en las oficinas del Almacén general de la Villa.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Comisario, C. Moreno Lopez.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para adjudicar una yegua puesta á mi disposicion, y cuyo hallazgo se anunció oportunamente, se procederá á la tercera el próximo sábado 7 del corriente, á la una de su tarde, en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Cabestreros, núm. 10 y 12, principal, admitiéndose proposiciones sobre el tipo de 60 pesetas, en cuya cantidad ha sido retasada.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Teniente de Alcalde, Gregorio Pané.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 1.625 pesetas pagadas de fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valderredible 30 de Julio de 1880.—El Alcalde, Julian Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

En virtud de lo mandado por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia con auto de 30 del pasado Julio en méritos del interdicto de adquirir los bienes de D. José Safont y Casarramona, promovido por la viuda é hijos de D. Miguel Safont y Lluch, eu los que forma parte D. Manuel Safont y Lluch, pendiente en el día, en apelacion ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoria-Secretaria de D. Federico Montagud, por el presente se hace saber á los que sean herederos de D. José Safont y Parellada se personen en dichos autos de interdicto dentro de 10 días despues de la publicacion de este edicto á utilizar su derecho; apercibidos que de no verificarlo seguirá adelante la sustanciacion de los mismos, haciéndoseles las notificaciones en estrados.

Dado en Barcelona á 2 de Agosto de 1880.—Por D. Federico Montagud, José María Florensa, Escribano. X—231

JUZGADOS MILITARES.

Badajoz.

D. Cipriano Herrera Bernal, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de la plaza de Badajoz, donde se hallaba de guarnicion, el músico educando de este regimiento Juan Ocampo Vereá, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado músico, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 26 de Julio de 1880.—Cipriano Herrera Bernal.

Cádiz.

Ignorándose la actual residencia del soldado sustituto destinado á Ultramar en el reemplazo de 1879 Pedro Ramirez Onieva, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Luis y de Jacinta, al cual le fué expedida licencia por inútil para el servicio de las armas, para que fijase su residencia en esta plaza en 30 de Noviembre de dicho año, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de dicha provincia de Córdoba, á fin de que se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde resida, la que deberá dar conocimiento á esta Fiscalía, sita en los pabellones de Candelaria, núm. 22, por la via oficial, para en su vista poder librar el oportuno interrogatorio al interesado con objeto de que por él declare en el expediente que instruyo en averiguacion de las causas que hayan podido motivar su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que que no se le llamará más, y de no presentarse en la forma dicha y plazo señalado será responsable en su día á las resultas que haya lugar, caso de no hacerlo, llegando á su conocimiento este llamamiento.

Cádiz 22 de Julio de 1880.—El Capitan, Teniente Fiscal, Pedro Perez.

Madrid.

D. Federico Garcia Talens, Teniente graduado, Alférez de la primera companía del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado el soldado de la segunda companía del expresado batallon y regimiento Manuel Zamora Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; pues de lo contrario se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Julio de 1880.—Federico Garcia.

D. Alejandro Te esa y Barcala, Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta Corte el Capitan de infan-

terá dado de baja en el Ejército D. Ramon Elices Montes, por el presente edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 10 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalia, sita en la calle de la Pasion, núm. 5, principal, para responder á los cargos que le resulten en sumaria que se le instruye; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1880.—Alejandro Teresa.

San Sebastian.

D. Francisco Guijosa y Molina, Teniente Fiscal del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de este batallon Guzman Campos Cancedo, á quien estoy sumariando por desertor; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, señalándole la guardia de prevencion del batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha.

San Sebastian 25 de Julio de 1880.—Francisco Guijosa.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Baldomero Arnesilla y su esposa Josefa Fernandez, que en el mes de Diciembre último tenia un establecimiento de vinos en la calle del Hospital, número 5, de esta capital, y que en la actualidad deben residir en Madrid, los cuales tienen que declarar en causa que instruyo por homicidio del paisano Miguel Perez Medina; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á los referidos sujetos para que dentro del término de 20 días se presenten en esta Fiscalia, calle del Horno de la Magdalena, núm. 1, á prestar declaracion; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado les parará en perjuicio.

Toledo 24 de Julio de 1880.—Telesforo P. y Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Gabriela Lobato y Hurtado, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija de D. José y de Doña María Macías, de estado viuda de D. Juan Musot y Gomez, y de edad de 77 años, para que los que se crean con derecho á heredarla en virtud de carecer de ascendientes y descendientes lo aleguen en debida forma ante este Juzgado dentro del término de 20 días; advirtiendo que se ha presentado hasta ahora únicamente gestionando la herencia Doña Josefa Lobato y Sanchez, de esta vecindad, en el concepto de prima hermana de la finada.

Dado en Badajoz á 22 de Julio de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo. X—227

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia que Doña María Antonia Fernandez Moya, vecina que fué de Alcolea, falleció intestada en dicha villa el día 23 de Febrero del año de 1876; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle en cuanto á la propiedad de sus bienes, y no en el usufructo de ellos, por haber heredero con tal carácter, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fijacion del último edicto, á exponerle; pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de D. Juan Martinez Fernandez, vecino de la repetida villa de Alcolea, como pariente en tercer grado de la Doña María Antonia Fernandez Moya, solicitando que se le declare heredero abintestato de la misma.

Dado en la villa de Canjajar á 7 de Julio de 1880.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsóna. X—226

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribania del infrascripto á instancia D. Próspero Crabbe con Don Segundo Colmenares, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días, bajo el precio de 401.654 pesetas 26 céntimos en que últimamente han sido tasados, dos terrenos ó solares sitos en el nuevo barrio de Atocha y sitio titulado Cerro de la Plata, que comprende 7.019 metros 27 decímetros, ó sean 90.411 pies cuadrados uno, y el otro 17.928 metros 20 decímetros, equivalentes á 230.922 pies cuadrados, componiendo ambos una superficie de 24.947 metros 47 decímetros, equivalentes á 321.333 pies cuadrados; y el remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, el día 6 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte postor, y la tasacion y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribania del actuario todos los días, excepto los feriados, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia. X—225

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza á D. Fernando Villarreal, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribania debidamente representado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda incoada por D. Antonio Garcia y Martinez sobre que se le declare pobre para litigar con el D. Fernando Villarreal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Escribano, Francisco de Lanzas. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de tres meses á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramon Perez y Doña María Alvarez á fin de que dentro de dicho término comparezcan en debida forma en el indicado Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Juan de Madrazo y Kuntz, hijo legitimo de D. José y Doña Isabel, de 50 años de edad, casado con Doña Margarita Tewart, que tuvo lugar en esta villa el 7 de Marzo último; y se cita y llama á los que se consideran con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á deducirle en forma.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—228

Negreira.

D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente primer edicto cito, llamo y convoco á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la intestada Manuela Garcia, soltera, labradora, natural y vecina que ha sido de la parroquia de San Juan de Ortoño, á fin de que en el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el orden legal correspondiente ante este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos para optar á la herencia; seguros de que se les oirá y administrará justicia, pues así lo tengo dispuesto en los autos de abintestato de la finca de la expresada Manuela Garcia; prevenidos que de no verificarlo, caso los haya, se le dará la tramitacion que sea procedente.

Dado en la villa de Negreira á 4.º de Mayo de 1880.—Antonio Martinez.—De su orden, Manuel Caamaño. —P

D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente segundo edicto hago notorio que Manuel Camiño Lois, de 70 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santo Tomás de Ames, lugar de Pegariños, casa núm. 27, término municipal de Ames, en este partido, ha fallecido en 29 de Julio del año último sin haber hecho disposicion testamentaria, segun aparece de expediente formado con tal motivo en este Juzgado por la Escribania del autorizante, al que hasta ahora tan sólo se personó alegando parentesco con el finado María Camiño Beceiro, de dicha de Ames; y á la vez llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Manual Camiño para que dentro de 20 días, contados desde la publicacion de este segundo edicto, se presenten á deducirlo en este referido Juzgado; prevenidos que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar, dándose á los autos mencionados la tramitacion correspondiente sin otro llamamiento.

Dada en Negreira á 24 de Abril de 1880.—Antonio Martinez.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Es copia del edicto original que obra en el expediente á que se refiere.

Y como originario del mismo, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID segun está acordado, la expido y firmo en Negreira á 5 de Mayo de 1880.—Bernardo Ferreiro.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herbo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Pio Orantes y Yebes, vecino y del eomo rcio de esta ciudad, para que dentro del improrogable término de tres días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda incidental de pobreza adueña por el citado Don Pio Orantes en el concurso voluntario en que se declaró en solicitud de quita y espera en sus deudas.

Dado en Oviedo á 1.º de Mayo de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

D. Francisco Vicario y Herbo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Blanco Hevia, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Anes,

Concejo de Siero, casado, labrador y de 39 años de edad, para que al término de 30 días, que se empezarán á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de reconocer á varios procesados en causa pendiente en el mismo por perturbacion de orden público, cuyo hecho tuvo lugar en la romería que se celebró en Bare el día 15 de Agosto de 1874.

Dado en Oviedo á 13 de Mayo de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Carlos Solis Castañon.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Habiendo sido hurtado un pollino de tres años de edad, de alzada corta, pelo castaño oscuro, esquilado solamente el espinazo, rozado este por montar en él en pelo, y le faltan dos dientes, perteneciente á Simon Hernandez Malpelo, vecino de Malpartida de Corneja, la noche del 26 de Abril próximo pasado, con cuyo motivo me hallo instruyendo la oportuna causa criminal, encargo á todos los agentes de policía judicial, á cuyo conocimiento llegue la presente requisitoria, procedan á la busca del expresado semoviente, y captura en caso de la persona ó personas en cuyo poder fuere habido, poniéndola á mi disposicion con las seguridades convenientes si no acredita su verdadera adquisicion.

Dado en Piedrahita á 40 de Mayo de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan Garcia Juncos.

Puerto de Santa María.

D. Felipe Amatrain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de un hombre de estatura regular, delgado, moreno, como de 36 á 40 años, que fué sorprendido sacando carbon de piedra en la estacion del ferro-carril de esta ciudad la noche del 4 de Abril del año último, que dijo llamarse supuestamente José Dieguez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se sigue por dicho delito.

Y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion de dicho individuo y lo remitan por tránsitos á la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 12 de Mayo de 1880.—Felipe Amatrain.—Esteban Paullada y Moreno.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en la madrugada del día 6 del corriente se ha rebado de la iglesia parroquial de Calbarrasa de Arriba los efectos que por nota van á continuacion.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan por medio de sus dependientes á la busca de dichos efectos; y una vez obtenida, los remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos, en todo lo cual se halla interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Salamanca á 11 de Mayo de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Antonio Marquez.

Objetos sagrados que fueron robados.

- Un copon, de plata.
- Una concha, de plata.
- Un rostrillo de la Virgen, de plata, con cuatro esmeraldas.
- Una cruz de sobrealzar, de metal, con barniz blanco.
- Otras dos más pequeñas, de metal, con el mismo barniz, del pendon y el estandarte.
- La lámpara del Santísimo, de metal, con barniz blanco.
- Otra lámpara de la Virgen de la Peña, de metal, con el mismo barniz, todas plateadas.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente tercer edicto hago saber que el Licenciado D. Sebastian de Castro y Cámara, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido en las épocas desde 19 de Febrero á 30 Marzo de 1869, desde 14 de Junio de este año hasta el 12 de Mayo de 1870, desde 15 de Octubre de este último año hasta el 13 de Marzo de 1871 y desde 10 de Julio hasta el 7 de Setiembre de 1877, en que cesó. Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 4 de Mayo de 1880.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este cuarto edicto que el Licenciado D. José de Ossuna y Saviñon, Registrador interino que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 30 de Marzo de 1867. Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el

término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 4 de Mayo de 1880.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

Santiago.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Pereira Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Per el presente exhorto á todas las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á la captura de Teresa Moar Permy, natural del partido de Puenteume, y vecina hasta hace pocos meses de esta poblacion, de estado soltera, ama de llaves que fué del Canónigo D. Antonio Quintana, y cuyas señas personales se describen á continuacion; y en caso de que se consiga, se servirán ponerla previo aviso á disposicion de este Juzgado, pues así se acordó á consecuencia de procedimiento que se le sigue sobre sustraccion de varios títulos de la Deuda del interior al referido D. Antonio Quintana, ofreciéndome á la reciproca en casos iguales.

Dado en Santiago á 3 de Mayo de 1880.—Bernardo Pereira.—El actuario, Manuel M. Leal.

Señas personales de la Teresa Moar.

Estatura alta, gruesa de cuerpo y bastante abultada de pechos, cara larga, lo propio que la nariz, la cual es algo encorvada, ojos azules y pelo rubio claro, boca regular, su edad como de 35 á 40 años; vestía hábito de estameña fino, color castaño, pañuelo de lana al cuello, y de seda á la cabeza, cubría manto de glase con puntilla, y calzaba botinas.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase de esta capital y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Manuel Narbona Fernandez, viudo, medidor, y de 41 años, para que se presente en este Juzgado con objeto de ser notificado en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Antonio Andana Benitez la sentencia en la misma dictada, y emplazarle para la remision de la misma á la Superioridad; apercibiéndole que pasado dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin presentarse, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo para que lo presenten en este dicho Juzgado con el fin indicado.

Sevilla 4 de Mayo de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Felipe Gomez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Garcia Salinas, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, y de 38 años, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para dar cierta notificacion en la ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo he seguido por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que tan luego como tuvieren noticias del paradero del Salinas, dispongan sea comparecido en este dicho Juzgado, pues así lo tengo mandado en la mencionada ejecutoria por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Molini y Garcia.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Justificado el extravío del reguardo núm. 1.047, expedido en 30 de Junio último á D. Pablo Castell Tarafa por 250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, de los que fueron adjudicados 98, se ha acordado expedirle un duplicado con esta fecha, quedando nulo y sin ningun valor el de 30 de Junio último.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Barcelona 2 de Agosto de 1880.—El Secretario, Aristides de Artiñano.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al resultado que arroja el balance del ejercicio de 1879, aprobado por la junta general de accionistas de 14 de Junio último, les corresponden percibir á dichos títulos por intereses del ejercicio referido las cantidades siguientes:

- A las de 6 por 100 68'40 rs. vn.
A las de 5 por 100 57.
A las de 3 por 100, série A, 34'20.
A las de 3 por 100, série B, 32'49.

Cuyo pago se hará desde esta fecha mediante la entrega de los dos cupones números 44 y 45 de las obligaciones del 6 y 5 por 100, y 32 y 33 de las del 3 por 100 de ambas séries: En Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 4 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4), and various financial entries like 'Asta perpetua al 3 por 100', 'Obligaciones del Banco y del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, etc., listing exchange rates for Spanish bonds and other financial instruments.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Málaga, Salamanca, Santander y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, listing meteorological data for August 4, 1880.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, entre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, listing telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

OBSERVACIONES.—DÍA 3.

Table with columns: Valde Sevilla, 762'0, 25'0, O....., Calma, Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'45 á 4'25 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 4'05 pesetas el kilogramo.
Pecora asada, de 4'9 á 20 pesetas la arroba; de 4'36 á 4'37 la libra, y de 4'82 á 4'89 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 25 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'39 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'26 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo.
Carbanzas, de 4'50 á 4'70 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'68 á 1'36 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'37 la libra, y de 0'68 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'30 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cebada, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Sazon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'23 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba.
Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'57 á 0'60 la libra, y de 1'14 á 1'20 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 4'98 pesetas la fanega, y á 3'16 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5'27 pesetas la fanega, y á 3'53 el hectolitro.
Idem nueva, precio medio, á 4'54 pesetas la fanega, y á 3'16 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 686.—Terneras, 70.—Ovejas, 48.—Total, 948.

Su peso en kilogramos..... 38.812'500.

De la parte remitida por la Administración principal de Caminos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en su capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing tax collection points like Toledo, Segovia, Morón, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1880.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El viudo.—Las señoritas de Conil.—Saltarelli, baile.—Picio, Adon y compañía.—Intermedios por la banda de Ingenieros; dirigida por el señor Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.